



RESUMEN

Este trabajo está basado en el estudio del adolescente en conflicto con la ley, haciendo una breve referencia sobre su comportamiento y posibles factores que lo llevarían a infringir la ley, el proceso al que tiene que atravesar, apegado a las normas internas como son el código de la niñez y adolescencia, constitución del Ecuador, y en el ámbito externo las diferentes normas internacionales de derechos humanos en el que se basa los principios y garantías del derecho en el tema de adolescentes infractores, analizando cada uno de ellos.

En la segunda parte se hace referencia al centro de adolescentes infractores de la Ciudad de Cuenca, sus antecedentes, las condiciones que debe contener para su funcionamiento de conformidad al código de la Niñez y Adolescencia, así como también se expone un informe estadístico de los adolescentes atendidos en el CAIC durante el 2009.

Al final del capítulo se hace un análisis de los diferentes momentos en los cuales los adolescentes tienen que atravesar cuando han sido privados de su libertad, entre los cuales están la detención, inicio del proceso, la actuación de la fiscalía, defensa y juzgados de la Niñez y Adolescencia, haciendo un breve análisis de la vulneración de los derechos a los cuales los adolescentes han atravesado por desconocimiento de la ley durante los procedimientos.

PALABRAS CLAVES

Adolescencia, Adolescente infractor, Factores relacionados a la infracción de la ley en la adolescencia, Medidas socio educativas, El debido proceso, Los preceptos internacionales en menores, Centro de adolescentes infractores, Vulneración del debido proceso, Momentos de los adolescentes en conflicto con la ley



INDICE

Resumen	1
Índice	2
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Introducción	6
Capítulo I.- Conocimiento Técnico y Legislativo del Debido Proceso	
1.1- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.	10
1.1.1.- La adolescencia.	10
1.1.2.- El Adolescente Infractor:	11
1.2.- Estudio del comportamiento de infracción a la ley durante la adolescencia	12
1.3.- PROYECTO DE LEY DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN AL ADOLESCENTE INFRACTOR	16
1.3.1.- Características del debido proceso	16
1.3.2.- ¿Por qué se establecen a los adolescentes medidas socio-educativas y no penas?	17
1.4.- ALGUNOS PRECEPTOS INTERNACIONALES	18
1.4.1.- Doctrina de las Naciones Unidas.	18
1.4.2. Convención Internacional sobre Derechos del Niño	19
1.4.3- Nueva concepción doctrinal del derecho penal de menores	20
1.4.4. Proceso de reforma legislativa.	21
1.5.- LEGISLACIÓN PENAL DE MENORES	21
1.5.1 Características Principales.	21
1.6.- La Responsabilidad del Adolescente Infractor	23
1.6.1.- El debido proceso.	23
1.6. 2.- La tutela procesal efectiva.	26
1.7.- Derechos y Garantías En El Juzgamiento En El Código De La Niñez Y Adolescencia	27
2.1 EL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE CUENCA. 30	
2.1.1 Reseña Histórica;	31
2.1.2 Las condiciones mínimas para el funcionamiento de un Centro De internamiento	33
2.2 INFORME DE ATENCIÓN 2009 EN EL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES CUENCA.	35
2.3. VIOLENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	53
2.3.1 Análisis de La Vulneración Del Debido Proceso En Adolescentes en Conflicto Con La Ley Atendidos en El Centro De Adolescentes Infractores.	53
2.3.2. Análisis de los Diferentes Momentos de los Adolescentes en Conflicto con la Ley.	54
2.3.2.1 Detención	54
2.3.2.2. Inicio de la Etapa Del Proceso	56
2.3.2.3.La fiscalía, o procurador de adolescentes	57
2.3.2.4. Defensa	57
2.3.2.4. Juzgados de la Niñez Y Adolescencia	58
Comentario	60
Bibliografía.	61



UNIVERSIDAD DE CUENCA

**AULA DE DERECHOS HUMANOS-DEPARTAMENTO DE
ESTUDIOS INTERCULTURALES**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN INTERCULTURALIDAD,
DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIÓN**

Tesina:

Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca

**Parte I.- El Debido Proceso en Adolescentes en Conflicto con la
Ley en la Ciudad de Cuenca**

Trabajo de graduación previo a la
obtención del Diplomado Superior en
Interculturalidad, Derechos Humanos
y Migración

AUTOR:

Hugo Alvarado López

TUTOR:

Dr. Miguel Arias.

CUENCA-ECUADOR

2010



DEDICATORIA

Me gustaría dedicar este trabajo a toda mi familia.

A mi madre, por su comprensión y ayuda en momentos buenos y malos. Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con, una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio.

Para mi esposa María Fernanda, a ella especialmente le dedico esta Tesina. Por su paciencia, por su comprensión, por su empeño, por su fuerza, por su amor, por ser tal y como es, porque la quiero. Es la persona que más directamente ha sufrido las consecuencias del trabajo realizado. Realmente ella me llena por dentro para conseguir un equilibrio que me permita dar el máximo de mí. Nunca le podré estar suficientemente agradecido.

Para mi hijo Paul Francisco. El es lo mejor que nunca me ha pasado, y ha venido a este mundo para darme empeño para realizar este trabajo. Es sin duda mi referencia para el presente y para el futuro.

A todos ellos,

Muchas gracias de todo corazón.



AGRADECIMIENTOS

Primero y como más importante, me gustaría agradecer sinceramente a mi director y tutor de Tesina, Dr. Miguel Arias, por su esfuerzo y dedicación. Sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia, su paciencia y su motivación, ha inculcado en mí un sentido de, responsabilidad y rigor académico. A su manera, ha sido capaz de ganarse mi lealtad y admiración, por lo que me siento en deuda así como sentirme en deuda por sus conocimientos recibidos durante la elaboración de la tesina.

También me gustaría agradecer a mis profesores de la Universidad de Cuenca, como también de la Universidad de Santiago de Compostela por los conocimientos recibidos a lo largo del diplomado.

A la Dra. Piedad Vázquez, un agradecimiento especial por su iniciativa, dedicación y trabajo, al realizar este diplomado, ya que sin ella no habiéramos logrado este propósito.

Y por último, pero no menos importante, estaré eternamente agradecido a mi compañera de trabajo Mónica Novillo por su, motivación y optimismo me han ayudado en momentos muy críticos de la Tesina. Las considero como una de mis mejores amigas y estoy orgulloso de poseer su amistad.

Para ellos,

Muchas gracias por todo.



INTRODUCCION

El presente trabajo sintetiza dos aspectos importantes de la vivencia de los adolescentes en conflicto con la ley, por un lado los instrumentos legales nacionales e internacionales que protegen a los adolescentes en conflicto con la ley privados de su libertad, garantizando el cumplimiento de los derechos en el debido proceso en adolescentes en conflicto con la ley, así como también promoviendo la participación activa y eficaz del poder Judicial, Ministerio Público, y la Dinapen, en cuanto las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales, pretendiendo además poder contar con una participación activa y técnica de la defensoría pública especializada, en el ejercicio de la defensa legal de los adolescentes en todas las etapas.

La situación del adolescente infractor se ha visto expuesta a la vulneración de sus derechos, por los siguientes

Aspectos:

Justicia Restrictiva y poco garantista en su aplicación.

Centros de Internamiento poco adecuados

Políticas Públicas – Plan Decenal Consejo Cantonal.

Vacios de Ley en el Libro referente a los adolescentes Infractores

Deficiencia en los códigos de convivencia

Desconocimiento del debido proceso, por actores de detenciones (policías)

Desconocimiento de la población de los derechos y del debido proceso, por ello no hay denuncias.

Irreconocimiento de los infractores como seres humanos sino como problema social, ante lo cual debe dar respuestas punitivas.

Naturalización de la agresión como respuesta a hechos delictivos.

La vulneración del debido proceso fomenta el internamiento de adolescentes y no busca el restauramiento del delito, por tanto no existe una conciencia real del daño causado sino más bien de la victimización del infractor, acusando de su pérdida de libertad a los policías, fiscales y jueces, y no logra trascender a proponerse una nueva forma de enfrentar su vida.



Debemos manifestar a demás que el desconocimiento de la ley sobre todo en la población más vulnerable es uno de los elementos que justificaría la existencia de un Sistema de Ruta, en el que las personas que son objeto de vulneración puedan tener libre acceso sin necesidad de conocerlos sino más bien el hecho de estar en la situación de conflicto con la ley, sea parte de la asesoría de los involucrados en este Sistema.

Al hablar de garantía de los derechos, uno de los protagonistas es el Estado, sin embargo cada uno de los ciudadanos y más aún los funcionarios involucrados en servicios de atención a poblaciones vulnerables somos los llamados legalmente a garantizar los mismos.

Es así que el estado garantiza la inclusión social y los derechos consagrados a los y las adolescentes que están en conflicto con la ley de acuerdo a la política 9 del Plan Nacional del Buen Vivir, además que contamos con un Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y cada uno de los Convenios sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijín y Directrices de Riad, siendo este el paraguas legal que aporta y promueve la garantía de los Derechos de Niños y Adolescentes.

Es así que las orientaciones básicas de carácter general se refieren a las políticas sociales en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar de niños y adolescentes en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir el número de casos en los que haya que intervenir el Sistema de Justicia y a vez, reduciría los prejuicios, que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención a nivel legal.

Algunas de las medidas de atención de los adolescentes con la intención de prevención del delito, antes del comienzo de la vida delictiva, constituyen requisitos básicos de política destinados a mejorar la implementación de algunas reglas como alternativas basadas en una visión de justicia restaurativa, promocionando acciones que vayan en beneficio del adolescente y la sociedad.

Es por ello importante tener en cuenta que de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia como las diferentes Convenciones, indican que un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad y Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

El desconocimiento y despreocupación de esta población ha fortalecido la vulneración de los derechos de los mismos, de tal modo que existe vulneración del debido proceso en la situación en adolescentes en conflicto con la ley, esto es desde el momento mismo de su detención, defensa, proceso e internamiento. Así podemos hacer referencia que:



El 50 % de adolescentes detenidos han sido víctimas del ejercicio de la autoridad policial para amedrentarlos. (Abuso de autoridad al momento de su detención, utilizando amenazas, insultos y agresiones físicas en ciertos casos).

Este tipo de acciones consideramos que se debe a que la preparación policial se caracteriza por ser coercitiva, uso y abuso progresivo de la fuerza, amenaza y chantaje que por lo general es debido al desconocimiento de la normativa en Niñez y adolescencia, que permiten que se vulneren los derechos.

El 100% de adolescentes que proviene de lugares pertenecientes al Austro, sin considerar la ciudad de Cuenca han sido aislados conociendo su minoría edad, en los CDP, calabozos, PAI's Comunitarios, sin las debidas garantías, y trasladados al Centro de adolescentes después de algunos días.

El 40 % de adolescentes no mantienen contacto con su familia o abogado durante la detención debido al desconocimiento de este derecho.

En el 100 % de los casos de Comunidades Indígenas no se reconoce la justicia interna de sus pueblos.

Durante los procesos legales, generalmente existe una visión restrictiva de la justicia más no restaurativa frente al cometimiento del delito o infracción.

Existe estigmatización frente a ciertos delitos, sobretodo violación, así también estigmatización racial frente a los delitos.

Se mantiene la percepción de culpable sin haberlo considerado lo contrario como lo establece varias normativas nacionales e internacionales.

El uso de los antecedentes para el juzgamiento de una causa como también para posteriores investigaciones (detenciones arbitrarias)

Durante la primera audiencia hay ausencia de defensa técnica, sobre todo debido a la falta de un primer contacto del defensor y su defendido, por tanto se remite a la disposición del Fiscal frente a la sugerencia de la medida.

Detención e internamiento preventivo sin contar con elementos de convicción del delito simplemente para poder contar con el procesado para investigación, misma que en muchas de las veces pasa de los 45 días, y algunos adolescentes permanecen hasta que el proceso de Internamiento Preventivo termine, esto es a los 90 días de su detención. Considerando a la Privación de libertad como prioridad frente a otras medidas cautelares alternativas.



En cuanto a las resoluciones se da una vulneración de las garantías durante el internamiento, como también en muy pocas ocasiones el internamiento se da en un Centro cercano a su lugar de residencia.

La visión de la Justicia de nuestro estado no es restrictiva ni mucho menos garantista en su aplicación, a pesar de que se cuenta con un algunos instrumentos que fomentan la garantía del proceso como la Declaratoria de los Derechos Humanos, La Convención de los Derechos de Niños y Adolescentes, Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Políticas Públicas, entre otras.

De este modo disminuir la naturalización de la agresión como respuesta a hechos delictivos, pues nuestro sistema Penal está generando procesos que violentan el bienestar de los adolescentes y las adolescentes y no está generando cambios sustanciales en aspectos preventivos ni de aprendizaje frente a los delitos.



**Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca.
Parte I.-“Debido Proceso en Adolescentes Infractores”.**

Capítulo I.

Conocimiento Técnico y Legislativo del Debido Proceso

1.1-Conceptos fundamentales.

Es preciso previo a tomar el tema sobre la situación legal de los adolescentes en conflicto con la ley, debido proceso y vulneración de los derechos humanos, entender su significado, partiendo desde las diversas concepciones, es decir en un primer momento entender que es un adolescente;

1.1.1.-La adolescencia.

La adolescencia es el periodo de la vida humana que sucede de la infancia y que se extiende hasta el inicio de la vida adulta, caracterizado por las profundas transformaciones biológicas y psicológicas que le confieren, dentro de la diversidad social un estado particular reconocible.¹

Otra definición dada por la real academia española dice “es la adolescencia la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo”²

Considerando la etimología del termino se sabe que viene del Latin *adolescentes* “que está creciendo” en consecuencia se entiende que no es solamente una etapa de crecimiento físico, sino también intelectual de la personalidad, es el periodo de transición entre la infancia y la vida adulta, situación que va acompañado de una crisis de valores, trayendo consigo dificultades de adaptación.³

¹ RAFAEL VELASCO FERNANDEZ, psicopatología de la edad juvenil, noviembre del 2008 definicion de M. Porot y C. Auzoux: www.scribd.com/doc/37111795/La-Adolescencia-Normal

² Definición de adolescencia dada por la Real Academia Española (vigésima primera edición) definición puramente biológica

³ (parolariF.2005)



Desde la perspectiva de la organización Mundial de la Salud, define a la adolescencia como el periodo de vida en el cual el individuo adquiere una madurez reproductiva, dándose además una transición de patrones psicológicos de la niñez a la adultez, estableciéndose su independencia económica. En una declaración conjunta, realizada en 1998 por la OMS, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (FNUAP), se declaró que el término “Adolescencia” se refiere a personas que tienen entre 12 y 19 años.⁴

Para efectos legales, se considera adolescente a toda persona desde los 12 años hasta cumplir los 18 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del código de la niñez y adolescencia, esta definición guarda perfecta concordancia con el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El concepto de niño usado en la Convención abarca hasta los 18 años cumplidos; por tanto, incluye al adolescente.

1.1.2.- El Adolescente Infractor:

En el diccionario de la real academia española es muy claro en definir como infractor a aquel que transgrede, quebranta una ley, pacto o tratado, o una norma moral, lógica o doctrinal⁵, es importante recalcar lo que establece el código de la Niñez y adolescencia, en cuanto al adolescente infractor como, “aquel que cometa infracciones tipificadas en la ley penal y estarán sujetos a medida socioeducativas impuestas por jueces especializados de la niñez y adolescencia.”⁶ Si bien es cierto, desde hace algunos años se a dado varios cambios, en los cuales ha intervenido una serie de países, han dado lugar a varias transformaciones en el texto de la convención. Es así que en el espíritu y el texto de la convención internacional, el “menor” se transforma en niño o adolescente y la categoría de “delincuente” se transforma en la categoría jurídica del infractor. Es infractor sólo quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya

⁴ Definición de adolescencia dada mediante declaración, realizada en 1998 por la OMS, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (FNUAP) www.unfpa.org/exbrd/2002/firstsession/dpfpahnd5_spa.doc

⁵ Definición de infractor establecida en el Diccionario de la Real Academia Española.

⁶ Tomado de los art 306 del código de la Niñez y Adolescencia, de la responsabilidad de los adolescentes



atribuido o imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se lo haya finalmente declarado responsable.⁷

1.2.- Estudio del comportamiento de infracción a la ley durante la adolescencia

Una interrogante importante al momento de discutir las causas y las características del comportamiento delincriminal entre los adolescentes versa en la comprensión de su significado. En otras palabras, qué significa transgredir las leyes, que motivaciones o necesidades están detrás del delito realizado por adolescentes.

Al respecto, la Psicología ha identificado caminos distintos que conducen a la

Infracción penal. Por un lado, la Psicopatología evolutiva establece diferencias entre los perfiles del infractor juvenil, desde el modelo de la personalidad antisocial, la

Psicopatía y la sociópata; mientras que por otros la Psicología del desarrollo plantea las causas desde las deficiencias en el desarrollo moral, el empleo de estrategias des adaptativas de afrontamiento hacia el estrés y el aprendizaje de conductas delincuenciales como instrumentos para sobrevivir frente a la adversidad, la marginalidad, la exclusión social y la pobreza.⁸

Como señalan algunos autores, el término delincuencia tiene un significado legal, y no es un constructo psicológico. En este marco, el término delito se refiere a un acto tipificado penalmente, que rompe una ley y cuyo resultado es una pena o castigo.

Farrington (1983) señala que no existe correlato psicológico para este concepto legal, ya que los delincuentes son tan diferentes entre sí que es

⁷ *Adolescentes infractores como precisa categoría jurídica-Emilio García Méndez*
www.iin.oea.org/adolescentes_en_conflicto_con_la_ley_penal_A._Bonasso.PDF

⁸ (Barletta y Morales, 2003)
[www.paho.org/.../El%20Sistema%20de%20Justicia%20Penal%20Juvenil%20en%20... - Similares](http://www.paho.org/.../El%20Sistema%20de%20Justicia%20Penal%20Juvenil%20en%20...-Similares)



imposible agruparlos en una categoría. Sin embargo, el elemento común entre quienes cometen delitos es el acto mismo de delinquir, que podemos entender como conducta antisocial, aunque no necesariamente toda conducta antisocial es un delito (Kazdin y Buela-Casal, 2001).

Angenent y De Mann (1996) definen la conducta antisocial como aquellas actividades que en términos de las normas y costumbres se consideran indeseables o incluso inaceptables. Las formas más graves se llaman trastornos de conducta, por lo que los autores concluyen que la delincuencia juvenil es un trastorno del comportamiento penado por la ley.

Los estudios sobre factores asociados a la cultura delictiva en adolescentes son

Amplios y han sido bien sintetizados por autores como Garrido (1997), Howe (1997),

Soria (1998) y Farrington (1993) entre otros muchos. Destacaremos los más importantes.

En lo concerniente a factores externos se ha aludido con frecuencia a los valores de la comunidad. Así mismo, el tipo de vecindario en que se vive y el estrato socioeconómico de pertenencia son buenos predictores del comportamiento antisocial (Frías-Armenta, et al., 2003).

Entre los factores interpersonales debemos mencionar tres especialmente importantes: familia, escuela y grupos de pares. Con respecto a la familia se han identificado factores estructurales como el tamaño, trabajo de las madres, el orden de nacimiento y la ausencia de uno de los progenitores (especialmente la figura paterna).

Posteriormente se prestó mayor atención a factores dinámicos tales como el clima familiar, la calidad de las relaciones vinculares, el apego del adolescente hacia sus padres, la comunicación, los estilos de crianza y disciplina. La supervisión y el monitoreo de los padres parecen ser un factor muy significativo, especialmente en el caso de los adolescentes varones (Angenent y De Mann, 1996). Así mismo, Farrington et al. (2001) encuentran una alta concentración de delincuentes en las familias. El arresto de un familiar, particularmente del padre o de alguno de la misma generación promueve la delincuencia (Iza, 2002).



Acerca de la escuela, las experiencias de fracaso escolar constituyen siempre un factor de riesgo mientras que el logro representa un factor protector. También resulta importante la actitud del adolescente hacia la escuela –es decir, si la considera un espacio placentero y útil para su desarrollo personal- y el compromiso con las metas de aprendizaje. En cuanto al grupo de pares, frecuentar amigos que son delincuentes, portan armas o consumen drogas, constituyen un excelente predictor de la delincuencia (Seydlitz y Jenkins, 1998).

Killias y Ribeaud (1999), en un estudio realizado en 12 países de Europa y Estados Unidos, encuentran una alta relación entre el consumo de drogas y los delitos contra la propiedad y el tráfico de drogas, aunque esto por sí solo no predice la delincuencia. Por último, identificamos los factores internos o interpersonales. Además de la edad y el género, podemos encontrar aspectos biológicos, cognitivos y afectivos. Los biológicos incluyen la herencia, especialmente en los casos en que existe algún trastorno de personalidad asociado. También ha sido estudiado el efecto de las hormonas – principalmente andróginos- durante las etapas pre natal y puberal.

Un bajo nivel intelectual parece así mismo contribuir al riesgo de cometer delitos, aunque esto es discutido debido a aspectos prácticos de la medición de la inteligencia. En cualquier caso parece existir un menor rendimiento en tareas verbales medida en que reduce la capacidad para lidiar con tareas académicas, disminuyendo el rendimiento escolar. Esto repercute en el auto concepto, aliena de compañeros y profesores y puede acabar generando una mala actitud hacia la escuela, oposicionismo o deserción escolar (Quay, 1987).

Henry y Moffitt (1997) han utilizado técnicas de neuroimagen y encuentran correlatos físicos de deficiencias ejecutivas. Estas incluyen déficits en habilidades como comprensión verbal, atención, concentración, formación de conceptos, abstracción, anticipación y planificación.

En lo que respecta a los factores afectivos, se ha estudiado mucho la relación

Entre psicopatología y delito. La asociación más evidente tiene que ver con el trastorno de personalidad antisocial y sus precursores en la infancia: trastorno de déficit de atención por hiperactividad, trastorno oposicionista y trastorno de conducta (Lahey y Loeber, 1992).



Así mismo han sido identificados algunos rasgos de personalidad frecuentes en los infractores como son la impulsividad, dificultad para postergar la gratificación, autoconcepto disminuido, falta de habilidades sociales, poca empatía y poca capacidad de sentir culpa (Blackburn, 1995).

De acuerdo a la clasificación de Lykken (2000), en el espectro del delito perpetrado por adolescentes, un grupo de adolescentes infractores y delincuentes juveniles delinquen como consecuencia de tres factores pre disponentes que pueden constituirse progresivamente en un patrón de comportamiento antisocial:

1.-Intensificación de las transformaciones psicológicas propias del periodo evolutivo.

2.-Exposición temprana a una socialización deficiente como consecuencia de una

Práctica familiar negligente y composición familiar insuficiente, lo cual daría origen a la Sociopatía.

3.-Presencia de rasgos temperamentales elevados como la búsqueda de sensaciones, la impulsividad y la ausencia de miedo, que desencadenarían la Psicopatía.

Como hemos revisado hasta el momento, las características del macrosistema, el mesosistema y el ecosistema resultan importantes predictores de la delincuencia juvenil. Sin embargo, pese a existir consenso respecto a una participación simultanea entre variables externas e internas, son estas últimas las que mayor controversia generan.

Al respecto, Quay (1987) indica que en casi la mayor parte de los casos, los delitos violentos y el crimen se asocian más con factores internos y con una mayor perturbación psicológica en comparación con delitos cometidos por adolescentes que constituyen faltas menores hacia la autoridad parental y no parental, por lo que aún no existe suficiente información sobre los delitos contra el patrimonio, que si bien pueden poseer una ocurrencia violenta, se explica más –en Latinoamérica- por la pobreza y las variables del entorno sociocultural que por factores endógenos como la personalidad.

En todo caso, un patrón consistente de episodios de delitos durante y después de la adolescencia constituye el mejor criterio predictivo para



clasificar entre grupos de adolescentes en riesgo de convertirse en futuros delincuentes adultos, y adolescentes.

1.3.- PROYECTO DE LEY DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACION AL ADOLESCENTE INFRACTOR

El proyecto de ley reconoce el derecho al debido proceso al adolescente en conflicto con la ley penal. Es decir, el procedimiento es respetuoso de los derechos humanos del adolescente infractor, tal como lo ordena la Constitución y los instrumentos internacionales reconocidos por el Ecuador.

El Debido Proceso es importante porque este derecho se reconoce a todas las personas que habitan en el Ecuador, y tiene como objetivo evitar que se sancione a un inocente y que queden impunes los actos delictivos de los responsables. Los adolescentes son personas y también tiene que responder por sus actos delictivos y, si no es el caso, no tienen que sufrir por hechos que no han cometido.⁹

Antes, a pretexto que se les estaba protegiendo a los niños, niñas y adolescentes, sin juicio previo y mediante una orden sin justificación jurídica, se les institucionalizaba. No había diferencia entre infractores y adolescentes abandonados. En la práctica lo que pasaba es que a unos se les privaba de la libertad ilegalmente y otros hechos quedaban impunes, claro ejemplo de ello es que el actual Centro de Adolescentes Infractores en los tiempos que primaba el Código de Menores, ingresaban en el Centro niños como adolescentes con problemas conductuales, definidos como rebeldes, niños abandonados, con problemas familiares, maltratados,

1.3.1.-Características del debido proceso

Se establecen y desarrollan los derechos y garantías en el juzgamiento. Entre otros, la presunción de inocencia, el derecho a ser informado, el derecho a la defensa, el derecho a ser oído e interrogar, debido proceso e impugnación, la cosa juzgada.

⁹ www2.ohchr.org/english/bodies/.../CEDHU_Ecuador_HRC97.pdf



Entre los derechos específicos por ser personas en desarrollo y para no afectar su identidad, está el derecho a la reserva, la excepcionalidad de la privación de la libertad, separación de adultos.

El juez de la niñez y adolescencia se convierte en un controlador de legalidad del proceso, velará porque se respeten los derechos de los sujetos procesales y resolverá sobre la responsabilidad o inocencia del presuntamente infractor.

El Ministerio Público se convierte en un actor importante, que antes no existía en el juzgamiento de adolescentes infractores, que es quien debe investigar sobre el cometimiento de infracciones. Las funciones del fiscal están conforme al Código de Procedimiento Penal vigente.

El juzgamiento tiene cuatro etapas claras y definidas (instrucción fiscal, audiencia preliminar, audiencia de juzgamiento, impugnación), que antes eran difusas y que entorpecían el trámite.

La oralidad y la celeridad es un principio que caracteriza al trámite.

1.3.2.- ¿Por qué se establecen a los adolescentes medidas socio-educativas y no penas?

El concepto de medida socio-educativas se basa en la idea de que el sistema penal de adultos es altamente violento y criminalizaría a los adolescentes infractores.

En nuestro medio, el concepto de las penas estigmatiza a las personas y las etiqueta como delincuentes para el resto de sus días. De ahí que se los separe de adultos, que la privación de libertad sea excepcional y que se impongan medidas socio-educativas. Se persigue integrar al adolescente a la sociedad, reparar el daño causado y que el adolescente tenga conciencia de sus actos. Se establecen una serie de medidas antes de aplicar la privación de la libertad, como la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la orientación y el apoyo familiar, la reparación del daño causado, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, el internamiento domiciliario, el internamiento de fin de semana, el internamiento de semi-libertad y, excepcionalmente, el internamiento institucional.

Las medidas socio-educativas pretenden conciliar los intereses en juego en la sociedad a través de la inserción en la sociedad desde el cumplimiento de



la medida del adolescente. El sistema tradicional, que impone penas, rompe con la ligazón entre infracción y sociedad, al separar fatalmente al infractor y al no reparar adecuadamente el daño.

Son las Sociedades democráticas exigen respeto a los derechos de todos, tanto de las víctimas como de los infractores, y esto garantiza el Código a través de la aplicación de las medidas socio-educativas.

En todo proceso de violentación de derechos se debe establecer la corresponsabilidad del Estado y sociedad civil, del victimario para ejecutar conjuntamente políticas, planes, programas y acciones encaminadas a la prevención, intervención y reinserción. Debiendo existir un órgano rector a nivel nacional como es el Consejo Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y lo coordinación en cada Municipio, para cada uno de los ejes mencionados anteriormente.

1.4.- ALGUNOS PRECEPTOS INTERNACIONALES

1.4.1.- Doctrina de las Naciones Unidas.

Para llegar a la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en noviembre de 1989 (en adelante sólo la llamaremos Convención), se tuvo mucho camino que recorrer. Casi prácticamente desde la fundación de las Naciones Unidas, esta organización se caracterizó por la defensa de los Derechos Humanos y particularmente por la protección de la niñez mundial, no sólo por medio de organizaciones internacionales de defensa, sino también de promoción y de denuncia

Un antecedente de la Convención lo constituye sin duda la Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada en 1959. Constituye un documento que establece líneas fundamentales sobre la niñez, que como marco teórico de protección universal, fue configurando límites positivizados en las legislaciones nacionales y sobre todo en la conciencia jurídica universal.

Producto de las reflexiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas 1980), fue la creación de las Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como "Reglas de Beijing", aprobadas en las reuniones preparatorias (1984) para el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Las Reglas son normas mínimas para el tratamiento de los menores



delincuentes. Establecen una noción de "menor", objetivos de la justicia de menores, garantías procesales y una orientación de política social de carácter preventivo.

En la reunión preparatoria interregional, celebrada en Viena abril de 1988, para el Octavo Congreso Mundial de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, 1990), se aprobaron dos importantes resoluciones de trascendencia en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los menores. Una fue el proyecto de Directrices de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, llamadas "Directrices de Riyadh", y la otra fue el proyecto de Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Las Directrices de Riyadh, deben aplicarse en el marco general de los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos. Establece principios fundamentales de política social, criterios de intervención oficial en caso de menores, lo mismo que líneas fundamentales para la legislación y la justicia de menores. Las Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establecen los procedimientos mínimos para el ingreso, permanencia y egreso de menores en centros de detención. Establecen requisitos para los centros de detención sobre registros, clasificaciones, ambiente físico y comunicación con el mundo exterior, uso de la fuerza y relaciones con el personal de los centros.

10

1.4.2. Convención Internacional sobre Derechos del Niño

Esta Convención tiene una relevancia única dentro del marco de la protección internacional de la niñez mundial. Es un hito en la historia de la niñez y sus efectos a nivel mundial ya se han reconocido. Es la declaración más completa y elaborada de los derechos del niño, y fue adoptada por unanimidad en la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Quisiéramos mencionar algunos rasgos fundamentales que caracterizan este importante instrumento jurídico, desde luego, tan sólo a manera de ejemplo.

¹⁰ DERECHO PENAL DE MENORES Y DERECHOS HUMANOS EN AMERICA

LATINA www.cienciaspenales.org/.../tiffer10.htm



- a) La Convención es el resultado de toda la elaboración de normas jurídicas anteriores. Como tal, recoge toda la experiencia internacional y sirve como marco general de interpretación.
- b) La Convención ha producido como efecto inmediato la adopción de una nueva legislación interna en cada país. Por lo menos se ha iniciado un proceso de reforma. Esto ha obligado a erradicar viejos sistemas jurídicos, caracterizados por promover o facilitar las violaciones de Derechos Humanos.
- c) La Convención ha puesto en una línea principal de discusión o, podríamos decir, ha "internacionalizado", todos los aspectos relacionados con la infancia, y no únicamente el caso de los menores infractores de la ley penal.
- d) La Convención no sólo establece las garantías procesales comúnmente aceptadas para el derecho penal de adultos, sino también toma en cuenta la particular condición de la infancia para la aplicación de la ley.
- e) La Convención establece la solución judicial para los conflictos de menores frente a la ley como un último recurso, siempre y cuando las otras posibles soluciones no sean factibles. Para todo caso, sean soluciones judiciales o no, deben respetarse los Derechos Humanos y las garantías legales.

1.4.3- Nueva concepción doctrinal del derecho penal de menores

Sabemos que desde se aprobó la Convención se inició una nueva doctrina de la infancia, tanto a nivel internacional como a nivel de cada país que ha iniciado el proceso de reforma. Según opinión del experto y especializado en el tema de la infancia Emilio García Méndez, *"La Convención aparece hoy, como el dispositivo central de una nueva doctrina: la doctrina de la Protección Integral. Este nuevo paradigma, posibilita repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños y adolescentes. La ruptura con la vieja doctrina es evidente"*¹¹

Esta nueva doctrina hace referencia no sólo al contenido de la Convención, sino también a lo expresado en los instrumentos internacionales de

¹¹ LEGISLACIONES INFANTO JUVENILES EN AMÉRICA LATINA: MODELOS Y TENDENCIAS
Emilio García Méndez www.iin.oea.org/Legislaciones_infanto_juveniles.pdf



protección de los Derechos Humanos. En especial a los instrumentos internacionales referentes a menores a que hemos hecho referencia en la sección de la doctrina de las Naciones Unidas. Es la doctrina de los Derechos Humanos, que ha alcanzado en este campo de la niñez un nivel positivizado. Es la doctrina que elimina las odiosas discriminaciones, creando una sola categoría de infancia, que jerarquiza la función judicial, que garantiza la participación del niño como sujeto pleno de derechos, como ser humano con dignidad propia.

Sin embargo, no podemos perder de vista la perspectiva realista. Las violaciones de Derechos Humanos son múltiples, terribles y reiteradas. La positivización de los Derechos Humanos, sea de rango internacional o nacional, no significa su garantía ni su cumplimiento. Sería absurdo pensar que la ley por sí sola limita los abusos y las desviaciones del poder político. Más en nuestra América Latina, que como decíamos, se ha caracterizado por la dicotomía entre lo que la ley dice y lo que se hace. Un claro el ejemplo de Brasil, quien suscribió la Convención, la incorporó a su legislación nacional y promulgó un reciente estatuto del niño y del adolescente, que por cierto ha recibido muchos elogios, pero, por otro lado, tenemos que en ese país se comete, diariamente, una de las más terribles y monstruosas violaciones de los Derechos Humanos contra miles de niños. Sin duda no se puede ignorar la existencia de profundas diferencias sociales y múltiples violaciones de los Derechos Humanos.

1.4.4. Proceso de reforma legislativa.

Uno de los efectos casi inmediatos producidos por la adopción de la Convención, lo constituye proceso de reforma legislativa que se ha iniciado en América Latina tras este proceso se realizaron las nuevas reformas acordes a la Convención:

En el año 92, **Ecuador** aprobó un nuevo Código del Menor, el día 16 de julio. Posteriormente en el 2002 el congreso nacional expide el código de la Niñez y Adolescencia, quien entra en vigencia en el año 2003

1.5.- LEGISLACION PENAL DE MENORES

1.5.1 Características principales

Dentro de la parte histórica, las primeras legislaciones de menores tuvieron una marcada influencia de las ideas positivistas. Un segundo período lo podemos ubicar posterior a los años cincuenta, recogiendo las ideas



formuladas por la Escuela de Defensa Social. Y una tercera y actual etapa con la promulgación de la Convención Internacional de Derechos del Niño.

Los rasgos centrales en el primer período que podemos mencionar son los siguientes:

- a) La intervención legislativa se fundamenta en la necesidad de asistencia de un sector de la niñez y juventud desvalida, considerada incapaz, débil e indigente.
- b) Los delincuentes juveniles eran considerados con personalidad particular o anómala, caracterizada por una estructura psíquica y por ciertas deficiencias fisiológicas y morfológicas. Fueron considerados seres anormales.
- c) Las legislaciones penales de menores estaban apoyadas en criterios de peligrosidad y conductas predelectivas -
- d) Bajo el eufemismo de la intervención estatal por medio de las llamadas "acciones tutelares", se impusieron castigos severos, trabajos excesivos y se desconoció a los menores infractores el carácter de sujetos de derecho y más bien se les consideró como objetos de protección.

Algunas características **del segundo período**, que queremos presentar aquí, son las siguientes:

- a) La intervención legislativa se fundamenta en una supuesta "situación irregular" en la que se encuentran los jóvenes y niños, excluidos, generalmente en forma voluntaria, de los medios informales de protección, como la familia, la escuela, la comunidad.
- b) Las leyes de menores se caracterizan por judicializar y en muchos casos penalizar situaciones de pobreza y falta de recursos materiales, o falta de vínculos familiares.
- c) La figura del juez de menores es jerarquizada en una competencia casi sin límite, bajo una concepción de "buen padre de familia" y con poderes discrecionales.
- d) Desconocimiento para los menores de las garantías procesales comúnmente aceptados en el derecho penal de adultos, como el principio de



culpabilidad, la presunción de inocencia, el principio de legalidad, el derecho de defensa, etc.

El tercer período en el que vivimos actualmente y que se inicia con la Convención Internacional de Derechos del Niño, marca un rompimiento, con las concepciones de las legislaciones pasadas. Algunos rasgos de estas nuevas legislaciones son los siguientes:

a) Desaparece la concepción del menor objeto de tratamiento, y es sustituida por la del sujeto-persona titular de derechos. Reconociendo a los infractores penales las garantías procesales comúnmente aceptadas internacionalmente para los adultos.

b) Se separan las situaciones de naturaleza jurídica, que ameritan la intervención judicial, de las patológicas sociales, que deben solucionarse por otros medios de política social del Estado.

c) Se homogeniza el concepto de niño, en todo ser humano menor de 18 años. Lo mismo que se establece una edad mínima para la adquisición de la capacidad penal.

1.6.- LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

Es importante mencionar y destacar que luego de un gran proceso de cambio en las legislaciones penales en nuestro país contamos con instrumentos legales que garantizan el proceso del Adolescente en conflicto con la ley, establecidos en el Código de la Niñez y adolescencia en su Libro Cuarto, dentro de seis títulos en donde se encuentran considerados las disposiciones generales, derechos y garantías en el juzgamiento, las medidas cautelares, juzgamiento de las infracciones, medidas socioeducativas y la prevención de la infracción penal

1.6.1.-EL DEBIDO PROCESO.

Como noción general, podemos decir, que el debido proceso es un derecho exigible ante cualquier órgano con poder jurisdiccional, que es, el conjunto de *"condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"*.



El debido proceso es de antigua data, conocido ampliamente en el Derecho Romano, inclusive estudiado extensamente por el jurisconsulto Justiniano quien concluyó que como un derecho del ciudadano romano, era una limitación frente al Imperio del Estado. Pero su efectiva realización, sólo es posible si se respetan los fines superiores, **de libertad, humanidad e igualdad**, y cuya función es guiar al legislador y al juzgador en la mejor forma de administrar justicia con justicia, esto es, "*con la voluntad y perpetua de dar a cada uno lo suyo*", *valor supremo del hombre y del Estado*.

Para comprender mejor la institución en estudio, breve por supuesto, usaremos el método comparatista, por el cual, en primer lugar nos remitiremos a los criterios establecidos por la jurisdicción interamericana sobre derechos humanos, para luego referirnos a pronunciamientos de Tribunales Constitucionales de los países que más han aportado a el desarrollo del tema.

El debido proceso como garantía, tiene un alcance general de carácter imperativo de obligación legal para todos aquellos que ejercen función jurisdiccional, es decir, se extiende más allá de los procesos penales, además de ser un derecho fundamental, según se aprecia del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre *Terrorismo y Derechos Humanos* (OEA / Ser.L/V/II.116 -Doc. 5 rev. 1, del 22 de octubre de 2002): "*Las normas y principios consagrados en las protecciones mencionadas, son relevantes no sólo para los procesos penales, sino también, mutatis mutandis, para otros procedimientos a través de los cuales se determinen los derechos y obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal y de otra índole*". Este criterio jurisdiccional parte de la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Derechos Humanos, y los artículos XVIII, XXIV y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 02 de mayo de 1948, en el marco de los Artículos 10° y 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, que son los tradicionalmente citados en relación con la formulación de la doctrina sobre las garantías y la protección judiciales."

El debido proceso importa la preexistencia de un juez natural, que debe actuar dentro de su competencia y con imparcialidad e independencia.

Así podríamos decir que los contenidos básicos derivados del debido proceso que son:



a.- El principio de intimación, que consiste en el acto procesal por medio del cual se pone formalmente en conocimiento del imputado la acusación. Por ello, la intimación es algo personal que sólo puede realizarse, en principio, si el imputado está presente. Si se viola este requisito se produce un estado de indefensión. No obstante, esta omisión no implica un vicio de nulidad, pues se suele admitir, a nivel jurisprudencial, que el conocimiento del hecho puede hacerse por medio de su representante, pues en tal caso se garantiza también que el imputado tenga conocimiento del hecho punible atribuido en su contra y pueda organizarse su defensa.

La instrucción de los cargos debe hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y de sus consecuencias legales.

b. - El derecho de imputación, el derecho a una acusación formal. Por consiguiente, es deber primero del Ministerio Público y luego del juez, individualizar al imputado, describir detallada, precisa y claramente el hecho del que se le acusa, así como realizar una clara calificación legal del hecho, señalando los fundamentos de derecho de la acusación y la concreta pretensión punitiva.

De esa manera el imputado podrá defenderse de un supuesto hecho punible y no se simples conjeturas o suposiciones. En caso de incumplirse con este requisito, se produce una nulidad absoluta.

c.- El derecho de audiencia, que permite al imputado y a su defensor intervenir en el proceso y, de manera particular, hacerse oír por el juez, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para sustentar su defensa, de controlar la intervención en el proceso de las partes contrarias y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo.

De ese derecho se derivan algunos aspectos importantes, como el derecho de que el imputado sea escuchado a lo largo de todo el proceso penal. La legislación procesal penal regula, con amplio detalle, este derecho en las diferentes etapas del proceso penal. La denegatoria de este derecho constituye una causa de indefensión, que se sanciona con nulidad absoluta.

d.- El derecho de defensa propiamente dicho, que aunque encuentra también su fundamento en el artículo 76 constitucional, su desarrollo más detallado lo encontramos en el numeral 7 inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m del párrafo 2, y de los párrafos 3 y 4 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



De todo ello resultan lo siguiente: el derecho del imputado a ser asistido por un traductor o intérprete de su elección o gratuitamente proveído; la posibilidad de contar con un defensor letrado, que en caso de las personas sin medios económicos suficientes, deber proveído por el Estado.

El imputado tiene el derecho de comunicarse sin restricciones con su defensor. También incluye el acceso sin limitaciones a las pruebas de cargo y la posibilidad de combatir, especialmente mediante las repreguntas, la tacha o recusación de testigos, lo que implica que tanto al imputado como a su defensor se le deben dar audiencia sobre los peritajes y dictámenes técnicos. También tiene derecho, salvo excepciones muy calificadas, a un proceso público y a rendir declaración sin ninguna coacción.

En cuanto a los derechos al procedimiento, más técnicamente a la regularidad del procedimiento, podemos citar los siguientes:

i.- El principio de amplitud de la prueba. Tanto el Ministerio Público como el juez tienen el deber de investigar objetivamente la verdad real de los hechos, para lo cual no deben desestimar ningún tipo de prueba, siempre que ésta no sea ilegal.

El debido proceso legal, denominación usada frecuentemente por la jurisdicción interamericana, es una garantía judicial, así la "Corte Interamericana de Derechos Humanos, observa que la expresión "garantías judiciales", *strictu sensu*, se refiere a los *medios* procesales que "sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o ejercicio de un derecho (...) vale decir, los medios idóneos para que los derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia."

El debido proceso resulta mucho más importante en los procesos penales, por ser el medio de aplicación de la última ratio, que concluyen con imposición de penas desde la libertad e inclusive hasta quitar la vida; por tales razones, se exige que todo proceso debe ser desarrollado con arreglo a los principios y garantías procesales de la administración de justicia según el ordenamiento interno de cada Estado y en concordancia con los instrumentos internacionales.

1.6. 2.- LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA.

El derecho a la tutela procesal efectiva, también denominado, tutela jurisdiccional efectiva en nuestra legislación, es un derecho humano y a la vez una garantía constitucional de la administración de justicia impuesta



como una obligación principal para los Estados a ser respetado sin lugar u objeción alguna. Tal derecho consiste en tener la posibilidad de acceder a la jurisdicción ordinaria o especial, a fin de hacer valer los derechos conculcados y obtener una decisión justa y razonable. Ello significa que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, sea como denunciante o denunciado, sea como demandante o demandado.

¹²

Este derecho está regulado en la DUDH Artículos. 8°, 10°, DECLARACIÓN AMERICANA Artículo XVIII, PIDCP Artículos 2° y 14°, y CONVENCIÓN AMERICANA Artículos 8° y 25°.

Las acciones de garantía o constitucionales que consagra la actual Constitución del 2008 avala en su artículo 3 la consideración y respeto hacia los instrumentos internacionales de Derecho Humanos antes invocados, los cuales vienen a constituir los recursos efectivos y eficaces para la defensa y protección de los derechos fundamentales frente a actos que los amenacen o violen, sea proveniente del Estado o de particulares.

1.7.- DERECHOS Y GARANTIAS EN EL JUZGAMIENTO EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dentro del código de la niñez y adolescencia en su título dos del libro cuarto de la responsabilidad de adolescente infractor se establecen también el debido proceso dentro de los **DERECHOS Y GARANTIAS EN EL JUZGAMIENTO**¹³, como lo son:

1) Presunción de inocencia.- establecida en el Art 311, en donde se expone la presunción de la inocencia del adolescente, quien será tratado como tal mientras no se haya establecido hecho punible y su responsabilidad en la infracción.

2) Derecho a ser informado.- (art 312) Todo adolescente tiene derecho a ser informado en forma inmediata, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación: sobre su situación legal y acciones iniciados en su contra, si derecho a permanecer en silencio, solicitar la presencia de un abogado o persona que indique

¹² El desprecio por la tutela procesal efectiva y por los Derechos fundamentales www.monografias.com › Derecho

¹³ Código de la Niñez y Adolescencia www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf



El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado; de la misma forma los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato.

3) Derecho a la defensa.- (Art. 313) en el que adolescente tiene derecho a contar una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso, de no existir o no contar con los medios para un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.

La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión.

4) Derecho a ser oído e interrogar (Art. 314).-.- el adolescente sometido a juzgamiento, durante el proceso tiene derecho:

1. Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso,
2. A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,
3. A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva.

5) Celeridad procesal (Art. 315).-.- hace referencia a la premura que deben tener Los jueces, Procuradores de Adolescentes Infractores, abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia en las actuaciones judiciales. El incumplimiento a este derecho los responsables serán sancionados en la forma prevista en este Código, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

6) Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.- (Art. 316).- El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Procurador, el equipo de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.



7) Garantía de reserva.- (Art. 317).-dentro de esta garantía se respeta la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado, misma que se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales -que disponga el Juez, el Procurador de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Está prohibido cualquier forma de difusión de informaciones permitan la identificación del adolescente o sus familiares es sancionado conforme al código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.

Se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quien lo haga estará sujeto a las sanciones de ley.

8) Garantías del debido proceso e impugnación (Art. 318).-.- Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso.

Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio-educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.

9) Garantías de proporcionalidad.- (Art. 319).-Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada.

10) Cosa juzgada (Art. 320).-.- Cualquier forma de terminación del proceso impide una nueva investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias. En consecuencia, ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.



11) Excepcionalidad de la privación de la libertad (Art. 321).-- La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.

12) Separación de adultos (Art. 322).-- El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos.



CAPITULO II

Estandarización de la Vulneración del Debido Proceso de los Adolescentes durante el período enero –diciembre 2009

2.1 El Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca.-

2.1.1 Reseña Histórica;

El Centro de adolescentes Infractores de Cuenca, al igual que cualquier otro centro del país, tiene su historia, es así que el año de 1960 la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca sintió la necesidad de crear un centro que se lo denominó *CORRECCIONAL DE MENORES*, el cual inició su funcionamiento adjunto a la cárcel de varones, tres años después pasa bajo dependencia del Ministerio de Bienestar Social y Trabajo, con el nombre de Escuela de Trabajo, laborando en el local construido en terrenos adquiridos a los padres redentoristas (sector Feria Libre), es así que en el transcurso de los años, según va avanzando la temática de menores, han sucedido una serie de cambios continuos en su denominación y es en el año 1991 a través de la Dirección Nacional de Protección de Menores, en vista de que es una Institución funcional da lugar a que se creen las siguientes instancias: Unidad de defensa, diagnóstico y tratamiento, dando todo esto el carácter de UNIDAD DE REHABILITACIÓN DE MENORES VARONES.

A partir del 2003 entra en vigencia el nuevo código de la niñez y Adolescencia, dejando paso atrás al antiguo código de menores, junto con el la nominación de Unidad de Rehabilitación de menores, y adquiriendo la nominación de Centro de internamiento de adolescentes infractores.



En diciembre del 2007, el gobierno del Econ Rafael Correa, crea por primera vez en la historia del Ecuador , el Ministerio de Justicia y Derechos humanos, quien tendría la misión de velar por las garantías, derechos y bienestar de las personas privadas de su libertad, es así que en junio del 2008, se da el acuerdo interministerial Inclusión Económica y social, en donde traslada todas las competencias de los centros de adolescentes infractores a manos del Ministerio de Justicia y derechos humanos

Es así que el Centro de Adolescentes Infractores alberga exclusivamente a adolescentes que infringen la ley previa disposición judicial; brindándoles una atención integral¹⁴

¹⁵De conformidad al código de la niñez y adolescencia en su Capítulo II.- Art 376 hace hincapié como una entidad ejecutora de las medidas socioeducativas, sin retirar la responsabilidad de estado en el apoyo para la ejecución de las mismas.

Antes de ser dependientes del Ministerio de Justicia el Ecuador contaba con 20 centros de adolescentes infractores, pero en la actualidad se han reducido a 11, siendo uno de ellos regentado y dirigido por los padres capuchinos

Se establecen el respeto y cumplimiento de garantías que se deben brindar a los adolescentes durante su internamiento como los son

1. A la vida, la dignidad y la integridad física y psicológica;
2. A la igualdad ante la ley y no ser discriminado;
3. A ser internado en el centro más cercano al lugar de residencia de sus padres o personas encargadas de su cuidado;
4. A recibir los servicios de alimentación, salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y, a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida;

¹⁴ Registrado en archivos del centro de Adolescentes infractores

¹⁵ Código de la Niñez y Adolescencia www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf



5. A recibir información, desde el inicio de su internamiento, sobre las normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, lo mismo que sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle impuestas;
6. A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;
7. A la comunicación con su familia, regulada en el reglamento interno en cuanto a horas, días y medios, lo mismo que con su abogado o defensor; y,
8. A no ser incomunicado ni sometido a régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea indispensable para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros, en cuyo caso esta medida se comunicará al Juez, para que, de ser necesario, la revise y la modifique.

En el art. 378.- expone que en estos centros se recibirán únicamente a adolescentes a quienes se les haya determinado una orden escrita de privación de libertad, misma que será emitida por el juez competente, y a aquellos casos en donde se le haya encontrado en delito flagrante

El código en este mismo artículo exige la separación de los adolescentes en las siguientes secciones:

- a) Sección de Internamiento Provisional, para el cumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 328 a 330 de este Código;
- b) Sección de Orientación y Apoyo, para el cumplimiento de las medidas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad; y,
- c) Sección de Internamiento, para el cumplimiento de la medida socio-educativa de internamiento institucional.

2.1.2 Las condiciones mínimas para el funcionamiento de un Centro.- son de una adecuada infraestructura, equipamiento, seguridad y recursos humanos que sean indispensables.

Es obligación del Estado y de los municipios, proveer oportunamente los recursos suficientes para el funcionamiento de estos centros. La falta de entrega de estos recursos se considerará como violación institucional de los derechos de los adolescentes.



El estado ecuatoriano a través del Ministerio de Justicia, entidad responsable de los Centros de Adolescentes Infractores, debe crear nuevas políticas de intervención tanto en la prevención como en el tratamiento, mediante un modelo de justicia restaurativa que garanticen la reinserción de los adolescentes a la sociedad, es por esto que vale la pena analizar varios aspectos de la ley tanto a nivel local como internacional en cuanto a la garantía de los derechos.

Unánimemente el Código de la Niñez y Adolescencia, Reglas de Beijing, y la Convención sobre los Derechos Humanos, establecen que la privación de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se los aplicara tanto en forma preventiva, como impuesta a modo de medida por la Justicia especializada, puesto que es un recurso excepcional, de último extremo, y reservado solamente a casos de mucha gravedad.

Pero no obstante ello, en la realidad cotidiana y hasta tanto las condiciones sociales generales no mejoren y el esfuerzo preventivo no comience a dar plenamente sus frutos, seguirán existiendo casos en los cuales resulte necesario privar de la libertad a un joven. Esto corresponde según las Reglas de Beijing solamente cuando “el menor sea condenado por un hecho grave en el que concurra violencia contra otra personal o por la reincidencia por cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada” (Regla 17,1c). De tal modo se asegura que la medida “guarde proporción tanto con sus circunstancias (las personales y familiares del adolescente) como con la infracción” tal como establece el artículo 40.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la práctica, los internos serán casi siempre adolescentes en la franja de 14 y 17 años, ya que está claramente contraindicado privar de libertad a niños menores de esa edad. También existirán situaciones de jóvenes que, habiendo cometido los hechos antes de cumplir 18 años, se encuentren sujetos a medidas que se prolongan entre esa edad y los 20 y 21 años, lo que aconseja no derivarlos, al menos en todos los casos, a centros penitenciarios de adultos, para evitar su victimización y la contaminación con la delincuencia mayor.

En suma, cuando se habla de un centro de adolescentes especializado se está pensando en una unidad de alta complejidad y con personal de formación interdisciplinaria, destinado a jóvenes de más de 14 años, privados de libertad por hechos muy graves y con fuerte componente de



violencia en sus conductas. Sólo así, sin recibir casos leves, se justifica un centro de atención cerrado y con medidas de seguridad suficientes.

2.2 Informe de Atención 2009 en el Centro de Adolescentes Infractores Cuenca.¹⁶

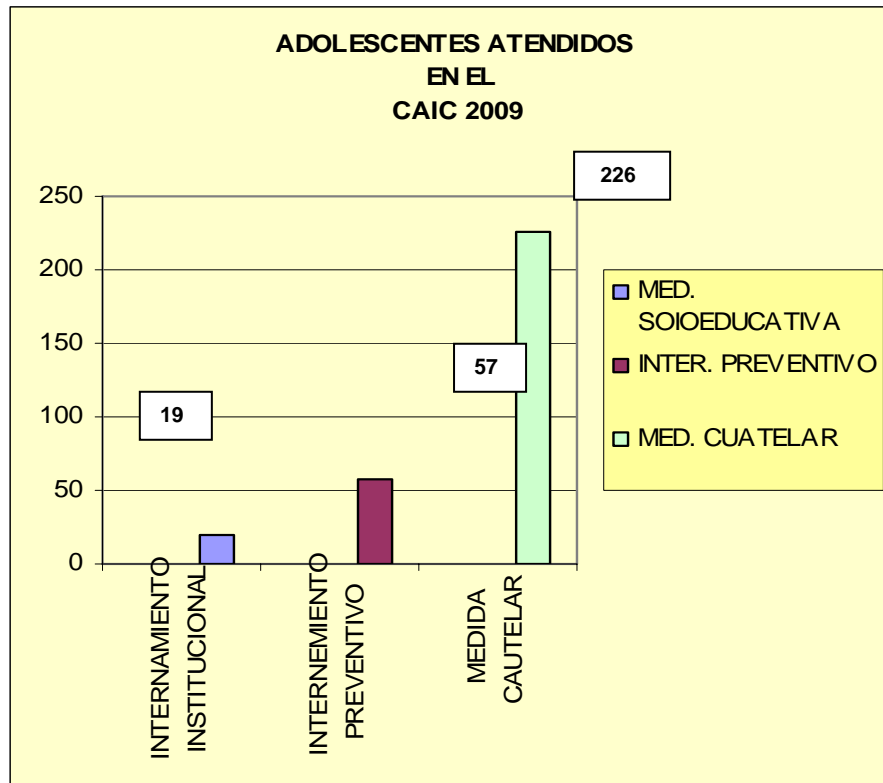
En este informe, se dará a conocer los ingresos y el número de adolescentes atendidos por el Centro, tratando de reflejar la procedencia, el nivel de reincidencia, el delito y la situación legal actual. Estos datos son sistematizados dentro del SIEG, en los cuales se ha estructurado tres medidas legales así:

Internamiento Institucional: adolescentes con disposición judicial de Medida Socioeducativa. (Art 370, núm. 3 lit. c)

Internamiento Preventivo: medida cautelar que dispone el internamiento durante 90 días. (Art 330)

Medida Cautelar: medida judicial de 24 horas de internamiento, hasta resolver la situación legal, a través de la Audiencia de Flagrancia. (Art 326, después del lit. c) MEDIDA LEGAL	ADOL	PORCENTAJE
INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL	19	6
INTERNAMIENTO PREVENTIVO	57	19
MEDIDA CAUTELAR	226	75
TOTAL	302	

¹⁶ Registros estadísticos del Sistema de información y gestión, en el cual consta los ingresos de adolescentes al centro de adolescentes infractores de Cuenca



ADO= Adolescentes

Fuente: Archivos del Registro Diario de Adolescentes del CAIC 2009.



INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL

Esta instancia la constituyen adolescentes y jóvenes que después del proceso legal correspondiente recibieron Medida Socio Educativa de Internamiento, dentro de este grupo están aquellos adolescentes que en años anteriores recibieron Medida, y en la última columna del Cuadro se detalla la situación actual.

PROCEDENCIA	ADO	INGRESOS		DELITOS	ADO	SITUACION	
						LEGAL	ADO
Cuenca	8	1RA VEZ	13	VIOLACION	7	TERMINACION DE MEDIDA	8
Morona Santiago	4	REINCIDENTE	6	ROBO	6	CUMPLIENDO	6
Cañar	3			DROGAS	3	DESERCION	3
Machala	2			ASESINATO	3	FUGA	2
Guayaquil	1						
Perú	1						



INTERNAMIENTO PREVENTIVO

Corresponden los adolescentes que después de la Audiencia de Flagrancia se encontraron indicios suficientes sobre su responsabilidad en el delito imputado y mediante orden judicial deben permanecer en el Centro durante 90 días, etapa de juzgamiento, que comprende la instrucción fiscal, audiencia preliminar y audiencia de juzgamiento.

En la última columna se establece la situación legal actual de los adolescentes.



Universidad de Cuenca

MES								SITUACION	
2008	8	PROCEDENCIA	ADO	INGRESOS		DELITOS	ADO	LEGAL	
ENERO	7	Cuenca	22	1RA VEZ	39	Robo	31	ORDEN JUDICIAL	21
FEBRERO	4	Guayaquil	10	REINCIDENTE	18	Violación	11	FUGA	15
MARZO	5	EL Oro	6			Drogas	6	SIN MEDIDA. Art.-331	13
ABRIL	5	Cañar	4			Asesinato	4	CUMPLIENDO	5
MAYO	5	Morona Santiago	4			Intento de robo	2	TRASLADO	2
JUNIO	6	Esmeraldas	3			Tentativa de violación	1	TERMINACION DEL PROCESO	1
JULIO	0	Ambato	2			Ac. De transito con muerto	1		



Universidad de Cuenca

AGOSTO	3	Portoviejo	2
SEPTIEMBRE	4	Loja	1
OCTUBRE	2	Perú	2
NOVIEMBRE	3	Quito	1
DICIEMBRE	5		

Tenencia	
ilegal de	
armas	1



MEDIDAS CAUTELARES

Esta situación o medida corresponde al internamiento provisional de un adolescente, estos es con un máximo de 24 horas, hasta la Audiencia de Flagrancia o el cumplimiento de las 24 horas sin orden de juicio.

Siendo explicita la última columna en cuanto a los motivos de egreso de dicha medida.

MES	ADO	PROCEDENCIA	ADO	INGRESOS		SITUACION de EGRESO	
ENERO	35	Cuenca	139	1RA VEZ	162	ORDEN JUDICIAL	188
FEBRERO	25	Machala	15	REINCIDENTE	64	Art. 326	35
MARZO	22	Tarqui	10			TRASLADO	3
ABRIL	16	Azogues	10				226
MAYO	28	Guayaquil	8				
JUNIO	17	Perú	6				
JULIO	19	Esmeraldas	6				
AGOSTO	17	Cumbe	5				
SEPTIEMBRE	17	Loja	5				



Universidad de Cuenca

OCTUBRE	8	Quito	4
NOVIEMBRE	14	Sigsig	2
DICIEMBRE	8	Gualaceo	1
		Cañar	2
		Morona Santiago	3
		Quevedo	2
		Babahoyo	1
		Santa Isabel	1
		Troncal	1
		Santa Rosa	1
		Pucara	1
		Naranjal	1
		Riobamba	1
		Tena	1



Universidad de Cuenca

INFRACCIONES	<i>ener</i>	<i>feb</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>Jul</i>	<i>agos</i>	<i>sept</i>	<i>octb</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>	TOTALES
Escándalo	19	18	4	9	7	9	8	0	1				75
Daños a la Propiedad									7				7
Lesiones-agresión	1		1		1	1		1	2	1	5		13
Violencia Intrafamiliar		1	1	1		1	2	2		1			9
Allanamiento a la propiedad		1				1						1	3
Accidente de tránsito			2	1		1		1					5
Conducir sin licencia			1	1									2
Asociación Ilícita					13								13
Tenencia de armas	2				2	1						1	6



Universidad de Cuenca

Intento de Plagio	1							3	1				5
Hurto			3						1				4
Robo	10	4	5	4	5	3	9	9	2		8	5	64
Intento de Robo	1		1						1	4		1	8
Violación										1			1
Tentativa de Violación			2					1					3
Atentado al Pudor	1												1
Asesinato			2							1			3
Intento de Asesinato											1		1
Tenencia de Drogas		1							2				3
TOTAL	35	25	22	16	28	17	19	17	17	8	14	8	226



Conclusiones:

En el Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Cuenca, han sido atendidos 320 adolescentes durante el año 2009.

De los cuales **19** (6 %) con Medida Socioeducativa, entre ellos 11 con proceso de Internamiento de años anteriores, de los cuales 8 terminaron la Medida, 3 desertaron después de su cambio de Medida (2 Libertad Asistida y 1 Libertad de Fin de Semana), 2 adolescentes se fugaron y hasta la fecha no han sido recapturados.

Actualmente están 6 adolescentes con Internamiento Institucional, 2 de los cuales con Medidas dispuestas en años anteriores y 4 con medidas dispuestas en el año 2009.

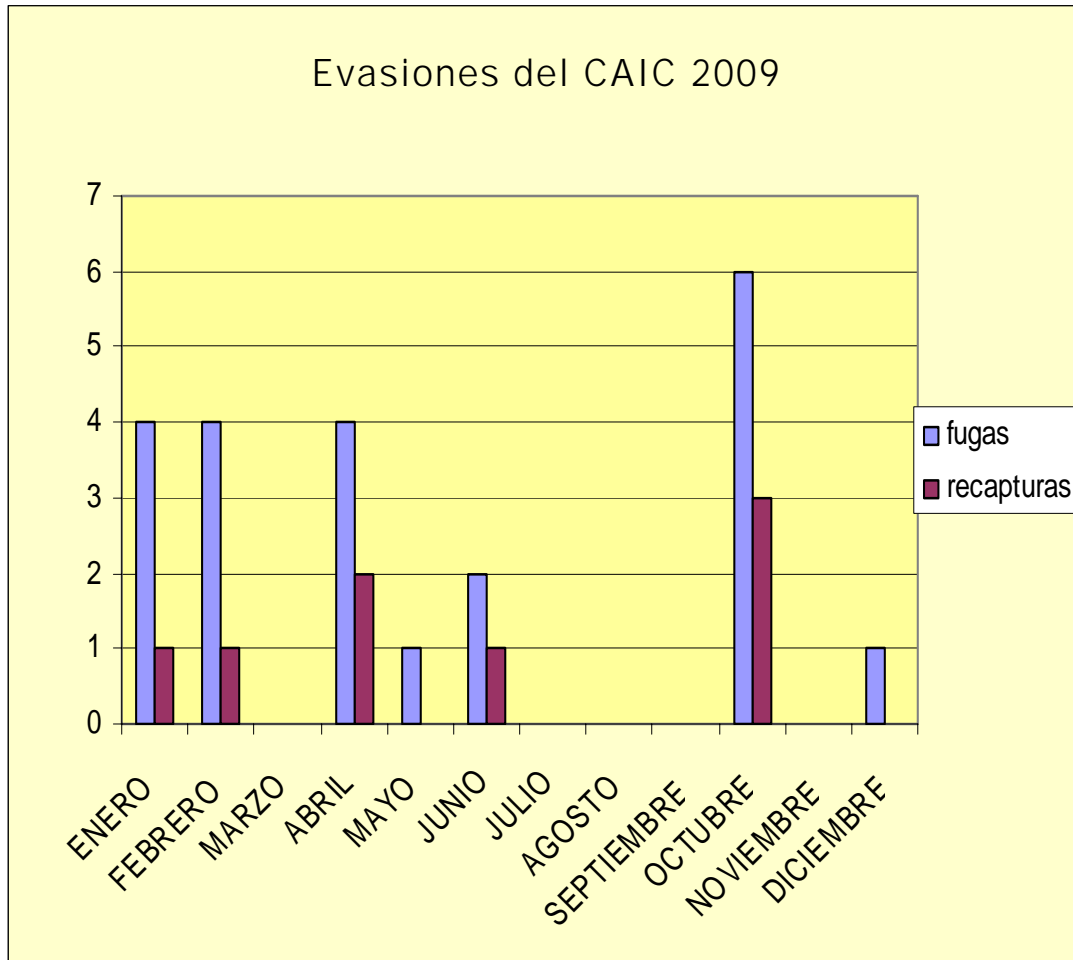
Dentro del Proceso de Internamiento Preventivo han formado parte 57 adolescentes, sin tomar en cuenta los 4 adolescentes que cuentan con Medida Socioeducativa, es decir por el proceso de Internamiento pasaron 61, por tanto 4 con Medida.

De los 57 jóvenes, debemos indicar que 21 adolescentes egresaron por orden judicial, 15 se fugaron, 13 egresaron de acuerdo al Art. 321 del CNA, 2 fueron trasladados por mayoría de edad, 1 egreso por terminación del proceso. Siendo 5 adolescentes que están cumpliendo con Internamiento Preventivo.

En cuanto a la Medida Cautelar de 24 horas, debemos indicar que durante el primer período 2009 el causal de ingreso más alto era por escándalo, y desde junio el causal de ingreso es más por robo, ingresando un total de 226 adolescentes, de los cuales tenemos un promedio de 162 adolescentes que ingresaron por primera vez y 64 son reincidentes, en algunas ocasiones son reincidentes pues han ingresado en años anteriores por escándalo, es decir no implica que hayan ingresado varias veces por el mismo delito. De este grupo de adolescentes la mayoría de ellos egresa por orden judicial, constituyendo los 188 adolescentes, 35 egresaron por el Art. 326 y 3 fueron trasladados por su mayoría de edad.



MES	FUGAS	RECAP
ENERO	4	1
FEBRERO	4	1
MARZO	0	0
ABRIL	4	2
MAYO	1	0
JUNIO	2	1
JULIO	0	0
AGOSTO	0	0
SEPTIEMBRE	0	0
OCTUBRE	6	3
NOVIEMBRE	0	0
DICIEMBRE	2	0
TOTALES	23	8



En total han evadido el Centro 20 adolescentes, de los cuales fueron 08 recapturados



DATOS GENERALES DE LOS ADOLESCENTES

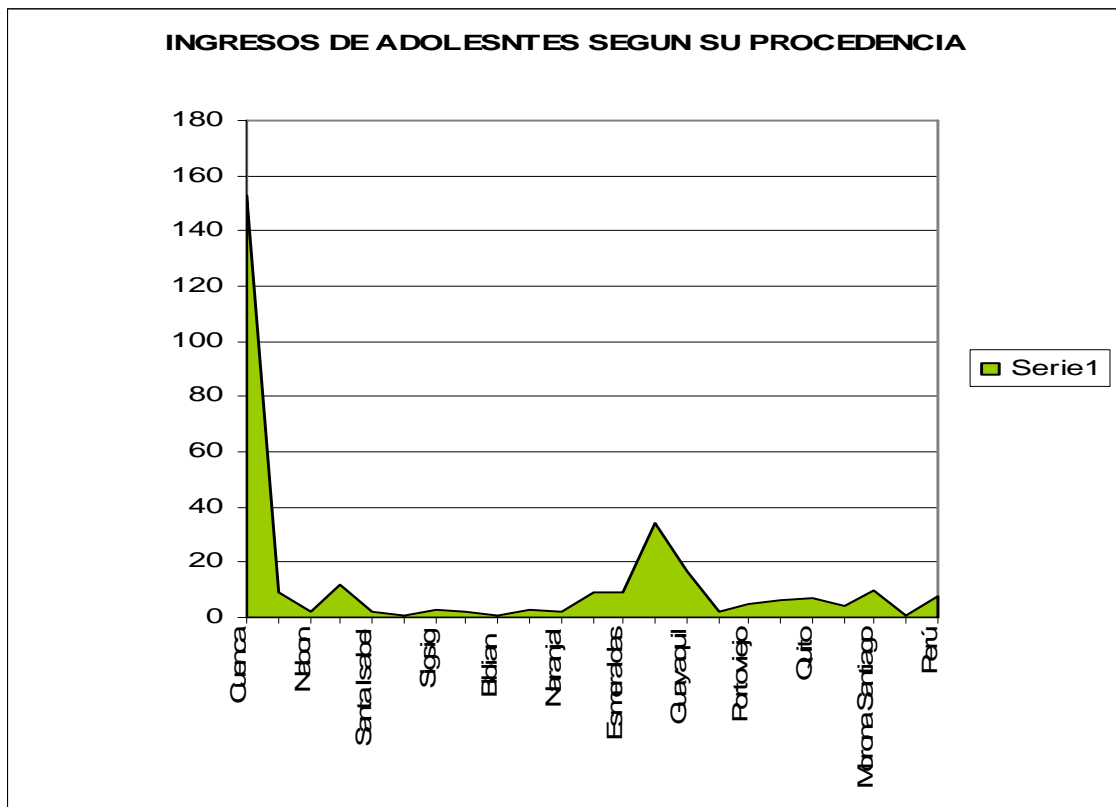
a) adolescentes atendidos y su procedencia

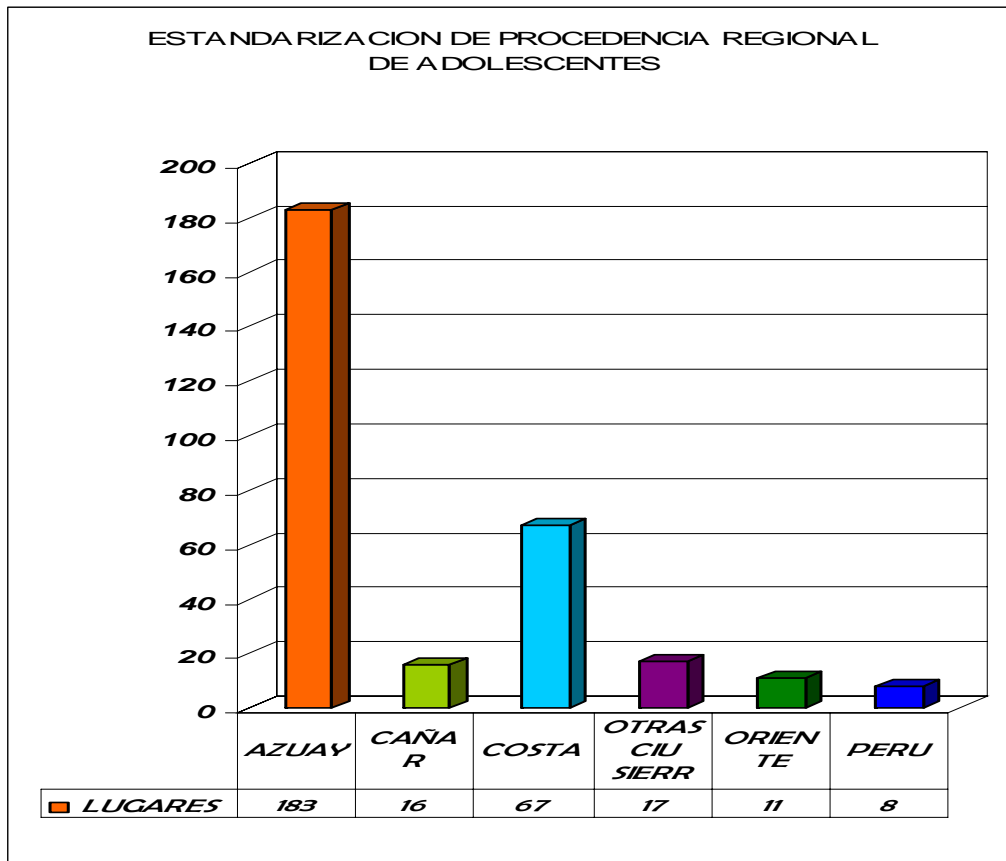
Cuenca	153	Azuay		costa	
Tarqui	9	Cuenca	152	Esmeraldas	9
Nabon	2	Tarqui	9	El Oro	34
Cumbe	12	Nabon	2	Guayaquil	17
Santa Isabel	2	Cumbe	12	Los Ríos	2
Pucará	1	Santa Isabel	2	Portoviejo	5
Sigsig	3	Pucará	1	TOTAL	67
Gualaceo	2	Sigsig	3		
Biblian	1	Gualaceo	2		
Troncal	3	TOTAL	183	Sierra	
Naranjal	2			Loja	6
Azogues	9	Cañar		Quito	7
Esmeraldas	9	Biblian	1	Riobamba	4
El Oro	34	Troncal	3	TOTAL	17
Guayaquil	17	Naranjal	2		
Los Ríos	2	Azogues	9	Oriente	
Portoviejo	5	Cañar	1	Morona	
Loja	6	TOTAL	16	Santiago	10
Quito	7			Tena	1
Riobamba	4			TOTAL	11
Morona	10				
				Perú	8



Santiago	
Tena	1
Perú	8

--	--







b) CAUSAS DE INGRESOS 2009

Grafico de número de adolescentes con medidas socioeducativas

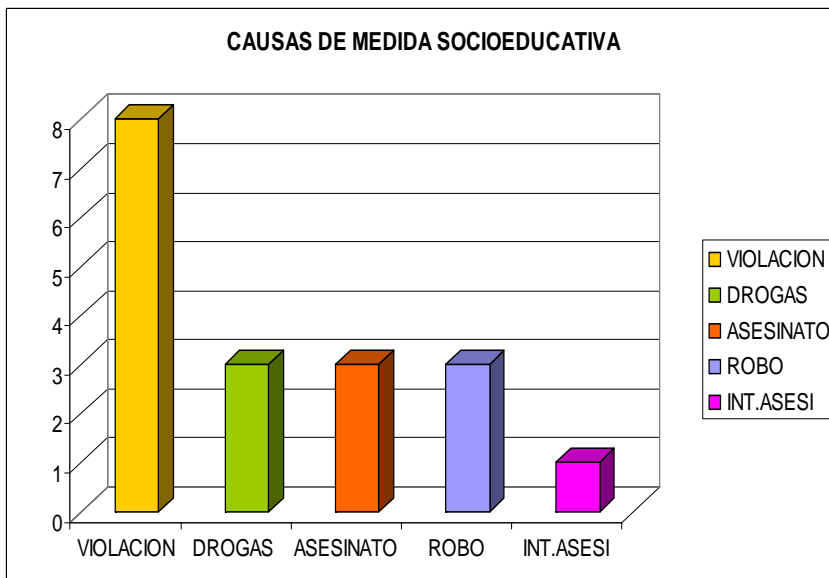


Grafico número de adolescentes con internamiento preventivo

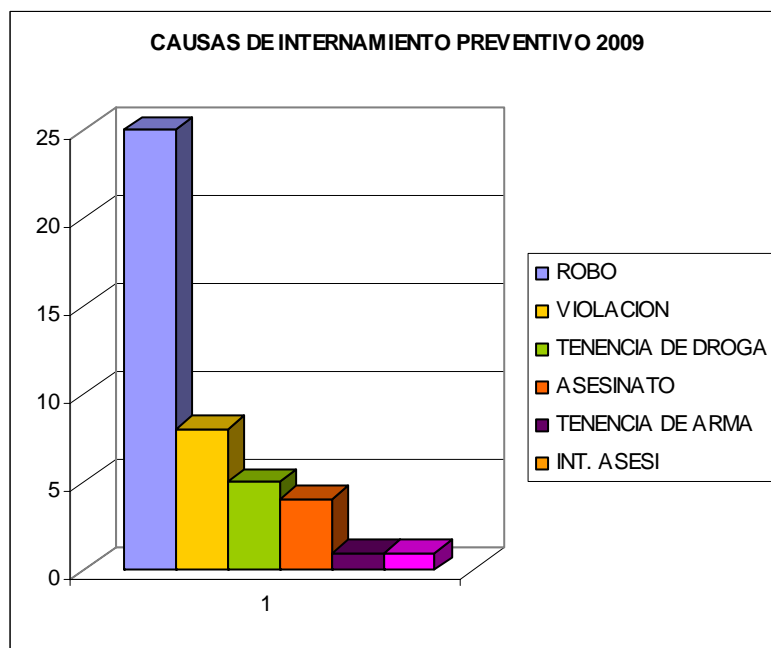
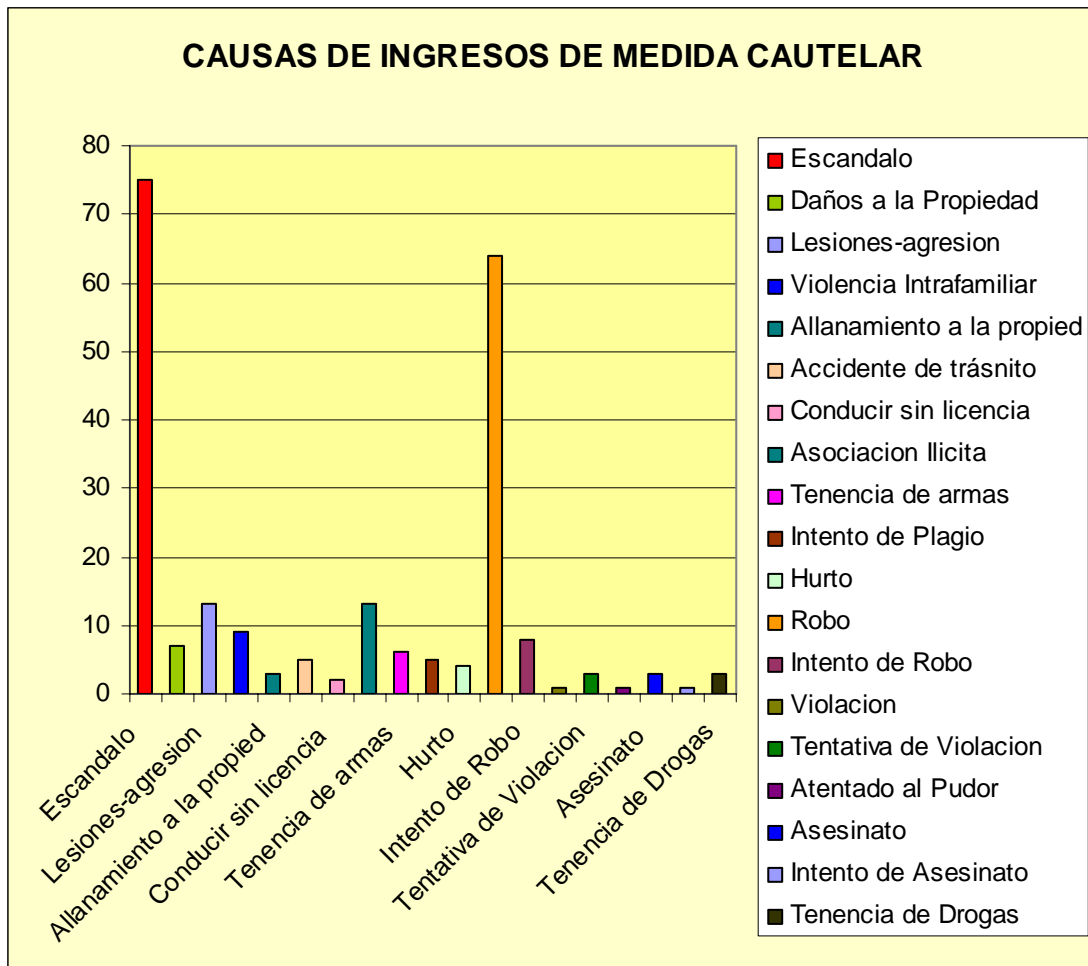




Grafico de número de adolescentes que ingresaron con medida cautelar





2.3. VIOLENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Hasta el día de hoy continúa aplicándose la privación de libertad como medida generalizada en la mayoría de los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, esto se contradice con el principio constitucional de privación de libertad como ultima medida extrema. Y se agrava el hecho de que niños inimputables para la ley penal (menores de 16 años) padezcan la misma medida (privación de la libertad) que los imputables (adolescentes de 16 y 17 años).

El lugar y las bajas condiciones de alojamiento y tratamiento también son contrarios a lo que establece la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos específicas para niños y adolescentes en situación de conflicto con la ley penal.

La Constitución Nacional y los tratados internacionales de los cuales Ecuador es parte establecen la obligación por parte del Estado de “respetar” y de “garantizar” los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y el deber de adoptar todas las medidas necesarias (incluida la adecuación de su legislación interna) para hacer efectivo tales derechos.

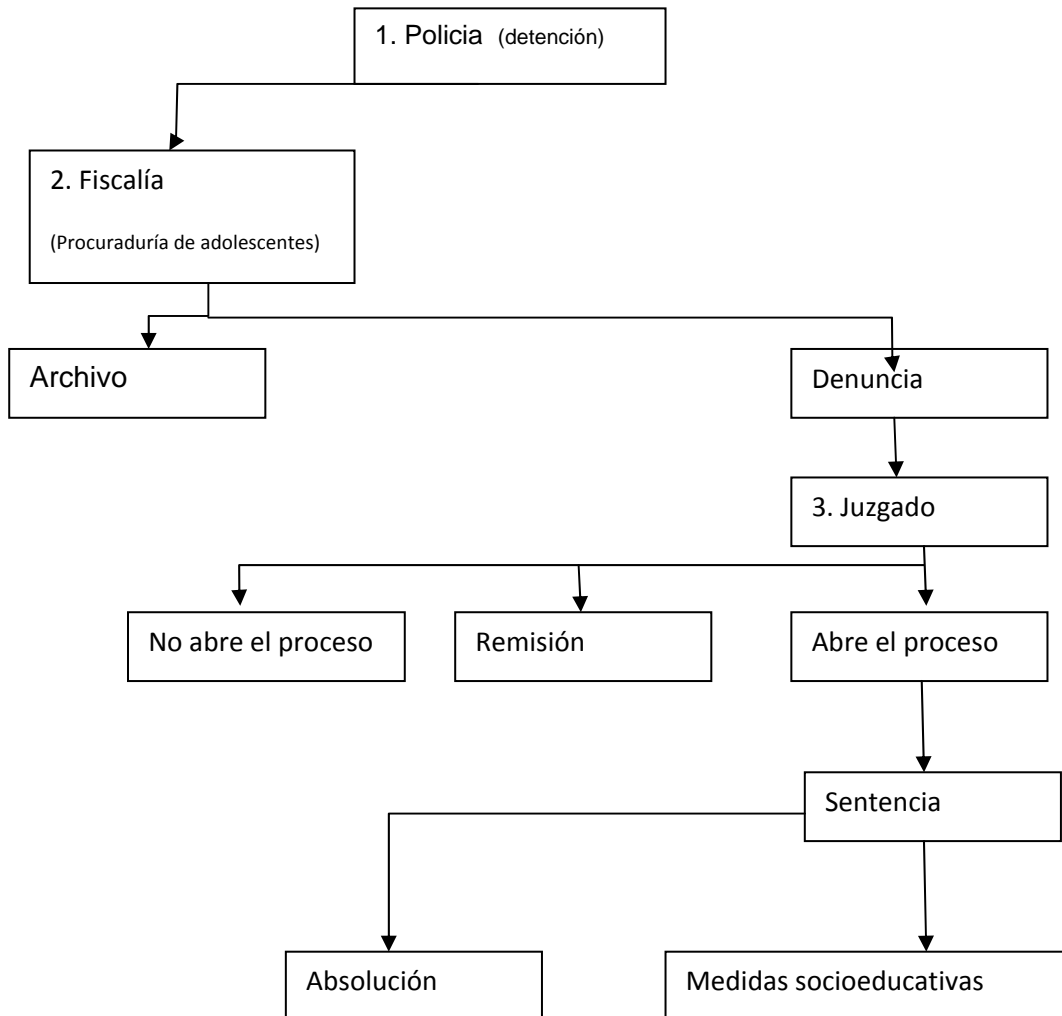
Cuando los privados de libertad son adolescentes, el Estado tiene una mayor responsabilidad de garantizar su seguridad y vida, debido a su especial condición de vulnerabilidad y a las necesidades especiales de esta franja de la población. La privación de la libertad, entendida como toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita al menor de edad salir por su propia voluntad, debe utilizarse como último recurso, por el período de tiempo más breve posible y limitarse a casos excepcionales, dado las nocivas consecuencias que estas medidas tienen para el desarrollo y crecimiento de los adolescentes.

2.3.1 ANALISIS DE LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ATENDIDOS EN EL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES.

En todo procedimiento en el cual se encuentre involucrado un ADOLESCENTE se respetarán durante el proceso las garantías procesales básicas contempladas en la Constitución, leyes de la República y convenciones internacionales.



ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS EN UN ADOELSCENTE INFRACTOR.



2.3.2. ANALISIS DE LOS DIFERENTES MOMENTOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.

2.3.2.1 DETENCION

El adolescente puede ser detenido por la policía de conformidad al art 325 numeral 1, 2, 3,4 en el que expone:

”La detención sólo procede en los casos de investigación, para asegurar la comparecencia a audiencias, ya sea preliminar o juzgamiento , por orden escrita y motivada de Juez competente; estos adolescentes serán



conducidos a centros de internamiento de infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación; mismo que proporcionara la comunicación inmediata con sus familiares o representantes, en esta privación de la libertad se verificara la edad del afectado y; en casos de duda, se aplicará la presunción de la minoría de edad.

Además que un adolescente puede ser detenido, por los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

- a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;
- b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio-educativa; y.
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad. Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Director o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad.

Durante la privación de la libertad por delito flagrante, la policía debe informar al adolescente detenido sus derechos y garantías constitucionales, pero lamentablemente en la mayoría de la población de adolescentes que ingresan al Centro manifiestan que nunca se les comunico los mismos, a pesar de que consta en el parte policial, que lo realizan la misma plantilla para todas sus detenciones, otro de los casos es el ingreso de adolescentes durante su detención han recibido algún tipo de maltrato en ciertos casos con Hematomas y sin embargo en su parte expresa que el mencionado adolescente ha sido valorado por los galenos de turno, mismos que manifiestan que se encuentra en perfecto estado de salud, este tipo de maltrato la policía justifica como agresión del populacho.

Hasta mediados del 2009, existía el ingreso de adolescentes por contravenciones, quienes eran capturados por la policía, generalmente por las causas de libar en la vía pública, escándalo, conducir sin credenciales, entre otras, por lo que los agentes acostumbraban a privarlos de su libertad



, de esta situación era de conocimiento y consentimiento procuradores de adolescentes, sin considerar el daño psicológico que provocarían en el adolescente al internarlos ya sea por pocas horas en un ambiente en donde se encuentran adolescentes por infracciones tipificadas por la ley penal, a pesar que en el Art 327, en su último párrafo dice: Cuando el hecho que motivó la privación de libertad del adolescente no esté tipificado como infracción por la ley penal, el Procurador lo pondrá inmediatamente en libertad.

Por prohibición del Ministerio de Justicia y Derechos humanos y la junta cantonal de protección de derechos de la Ciudad de Cuenca, se logro frenar estos malos procedimientos, sin embargo la policía con la finalidad de privarles la libertad ha cambiado los términos de las contravenciones considerándolos como mas graves es el caso que utilizan los términos de agresiones físicas o intento de robo, etc., que con la audiencia de flagrancia, al no existir las pruebas suficientes salen en libertad, sin embargo ya el adolescente fue privado de su libertad.

Es de fundamental importancia el poder contar con la policía especializada como se establece en el código de la niñez y adolescencia, quienes brinden una atención especializada y garanticen el debido proceso, pero lamentablemente desde la vigencia del código en el 2003 existen muy pocos agentes capacitados, por lo que son los demás servicios de policía los que se encargan de custodiar a los adolescentes que infringen la ley, vulnerando algunos de sus derechos.

2.3.2.2. INICIO DE LA ETAPA DEL PROCESO

Dentro de la cotidianidad el adolescente luego de ser detenido es ingresado en el centro de adolescentes, y su causa mediante parte policial es puesto en conocimiento del fiscal, quien es el primero en receptar las versiones, y buscar los alegatos que argumentan la responsabilidad en el presunto cometimiento de la infracción generando una desventaja dentro del proceso, debido a que el adolescente solo en la audiencia de flagrancia puede contar con su defensor.



2.3.2.3. LA FISCALÍA, O PROCURADOR DE ADOLESCENTES

Debemos mencionar que con respecto a la **duración de la investigación**, no podrá durar más de cuarenta y cinco días; sin embargo el 75% de los adolescentes con Internamiento preventivo no conocen de la instrucción fiscal y son llamados aproximadamente luego de 60 días a la audiencia preliminar, e incluso los adolescentes de cantones cuyo proceso es llevado por los Juzgados de Garantías Penales y Tránsito, ni siquiera son convocados a las audiencias preliminares sino citados a la audiencia de Juzgamiento. Generando una demora del proceso de internamiento vulnerando de esta forma las garantías en cuanto a celeridad procesal.

2.3.2.4. DEFENSA

Un 80 % de los adolescentes por su situación económica, no cuentan con los recursos económicos para solventar los servicios profesionales de un abogado particular, por lo que los jueces de la niñez y adolescencia disponen de un defensor de oficio público, quienes son designados en el momento mismo del desarrollo de la audiencia de flagrancia, por tanto desconocen de la situación real del adolescente inculcado, lo que provoca que mientras no se tengan pruebas de descargo el adolescente siga internado, además que un 50% de los adolescentes recibían la sugerencia de apelar a su derecho al silencio, quedando en la indefensión frente a la acusación. Por tanto podemos decir que faltan algunas estrategias que hagan efectiva una defensa técnica, a la par que los fiscales, esto es en igualdad de condiciones.

Durante el proceso en el adolescente se encuentra cumpliendo su internamiento preventivo en un 100% no tienen contacto con el defensor público, siendo el día de la audiencia minutos antes de que se desarrolle sostengan un mínimo dialogo con el adolescente.

Es importante destacar que esto se da, por la carga procesal que mantienen, por lo que no pueden dedicarse al 100% de la defensa propiamente dicha, siendo afectados directamente los adolescentes en conflicto con la ley.

Otro aspecto a considerar es la utilización de los recursos como el de apelación y otros recursos para los cambios de medida tanto a nivel de cautelares como el de las medidas socioeducativas.



2.3.2.4. JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El juez es el garantista del cumplimiento del debido proceso, sin embargo no se puede contar con los mismos en algunos cantones, por lo que son sustituidos por los jueces de garantías penales y de tránsito en donde se permiten la vulneración de algunos aspectos del debido proceso tales como

La indefensión, que no está justificada por la simple presencia de un abogado, sino de la argumentación real a favor del procesado, la concepción en el 40% de los casos de culpable hasta que demuestre lo contrario, en algunos países desarrollados se conoce que es la fiscalía, junto con la policía especializada la que estructura dentro del proceso de investigación una base fidedigna de elementos de convicción acusatoria, investigación que es presentada al juez, para con ello respaldar la privación de la libertad, sin embargo en nuestro país, primero son privados de la libertad para determinar su responsabilidad en los hechos investigados; es así que en el 80% de los casos de internamiento si bien se basan en un parte policial como primer instrumento de prueba abalizan el internamiento preventivo, por la falta de arraigo domiciliario e información de inculcado, esto es por lo que se manifestó anteriormente a cerca del uso del derecho de silencio, por tanto es visto en primera instancia como responsable y la privación de la libertad como el primer recurso.

Lamentablemente en las judicaturas de garantía penal, al tener un manejo y conocimiento esporádico en casos de adolescentes en conflicto con la ley, disponen medidas privativas de la libertad, sin tomar en consideración el principio de proporcionalidad en cuanto a la infracción, es así que adolescentes han permanecido privados de su libertad en Centros de Detención Provisional de Policía, por contravenciones como hurto (30dólares), recibieron internamiento de dos meses. Otros de los casos son aquellos en donde es legalizada su privación de libertad luego de haber transcurrido las 24 horas desde su detención.

En muy pocas ocasiones los juzgado reconocen que el adolescente debe cumplir la medida socio educativa en un centro de internamiento más cercano a su lugar de residencia y familia, lo que dificulta un proceso adecuado y eficaz de reinserción social.

Una vez resuelta la responsabilidad de los adolescentes, en la mayoría de los casos reciben medidas socioeducativas de internamiento institucional, manteniéndose una visión punitiva de los hechos pobre de la justicia



restaurativa, es decir de procesos reales sin tomar en cuenta la reparación del daño causado.

Dentro de ello se puede destacar que el 20% de adolescentes con medida socioeducativa han recibido modificación de las mismas, y los trámites no son con respuestas oportunas, teniendo que esperar la respuesta de la modificatoria durante tres meses.



Comentario

No cabe duda que a pesar de existir muchos instrumentos internacionales como nacionales que garantice los derechos humanos de los adolescentes, siempre habrá vulneraciones durante los procedimientos legales, en ciertos casos al no contar con profesionales capacitados y especializados en el tema de niñez y adolescencia, se fomenta una justicia restrictiva y sancionadora, y no con una visión de reparación del daño causado. El estado debe garantizar el cumplimiento de las leyes estipuladas en la ley especial que es el código de la niñez y adolescencia, vigente desde el 2008, misma que fue concebida en base de los instrumentos internacionales de derechos de los menores, como son la convención de los derechos del niño, declaración universal de los derechos humanos, reglas de Beijín, reglas del Ryhad, entre otras, no teniendo únicamente la finalidad de tener el texto en donde contemplen los derechos y garantías de los niños adolescentes, puesto que el documento por si solo no ayudaría en nada, sino que tendría que vigilar el fiel cumplimiento de sus normas y procedimientos, emprendiendo sanciones a quienes no den cumplimiento a las mismas.

El trabajo para la prevención de las infracciones de los adolescentes no está en crear centros de ultima tecnología en seguridad, sino en crear procesos prevención y tratamiento en un sistema de atención abierta con la finalidad de involucrar a la familia en el proceso de reinserción y cambio del adolescente que se ha infringido la ley, solo así garantizaremos el buen vivir y la reducción de la delincuencia en los jóvenes.



Bibliografía.

- Angenent, H. & De Mann, A. (1996). Backgrounds factors of juvenil delinquency. New York: Peter Lang.
- Barletta, M. C. y Morales, H. (en prensa). Lineamientos para una política criminal acorde a la doctrina de la Protección integral. Instituto Interamericano del Niño. OEA: Uruguay.
- Farrington (1983). Epidemiology. En: Herbert Quay. Handbook of juvenil delinquency. New Cork: John Wiley & Sons
- Farrington, D., Jollife, D., Loeber, R., Stouthamer-Loeber, M. & Kalb, L. (2001). The concentration of offenders in families, and family criminality in the prediction of boy's delinquency. Journal of adolescence, 24, 579-596.
- Frías-Armenta, M., López- Escobar, A. E. y Díaz-Méndez, S. G. (2003). Predictores de la conducta antisocial juvenil: un modelo ecológico. Estudios de Psicología, 8(1), 15-24.
- Henry, B. & Moffit, T. (1997). Neuropsychological and neuroimaging studies of juvenil delinquency and adult criminal behavior. En D. Stoff, J. Breiling & J. Maser
- Howe, J. (1997). Juvenil Justice & Youth Violence. Thousand Oaks: Sage
- Instituto Cuánto (2002). Perú en números. Lima: Cuánto.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (1993). Censo nacional de población y vivienda. Lima: INEI.
- Iza, M. (2002). Personalidad, adolescencia y delito. Un estudio en adolescentes institucionalizados de Lima-Perú. Memoria para obtener el grado de Magíster en Evaluación psicológica clínica y forense. Universidad de Salamanca: Salamanca.
- Kazdin, A. & Buela-Casal, G. (2001). Conducta antisocial. Evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y la adolescencia. Madrid: Pirámide.
- Killias, M. & Ribeaud, D. (1999). Drug use and crime among juveniles. An international perspective. En: Studies on crime and crime prevention, 8, 2, pp.



- 189-205.
- Lahey, B. & Loeber, R. (1992). Attention-deficit / hiperactivity disorder, oppositional
- defiant disorder, conduct disorder, and adult antisocial behavior: a life span
- Lykken, D. (2000). *Las personalidades antisociales*. Empresa Editorial Herder S.A.:
- Barcelona.
- O.M.S. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. O.M.S.: Washington.
- Pattishall, E. (1994). *A research agenda for adolescent problems and risk-taking*
- Soria, M. A. (1998). *Psicología y practica jurídica*. Barcelona: Ariel.
- GARCÍA MENDEZ, E. U993) *Infancia y Derechos Humanos*. Conferencia. San José.
- GARCÍA MENDEZ, E. y CARRANZA, E. (1992). *Del Revés al Derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa*. Buenos Aires.
- MANAVELLA, C. y JIMENEZ, M. (1993). *Tutela judicial de los Derechos Humanos en América Latina*. San José.
- **Derecho penal de menores y derechos humanos en america latina**
www.cienciaspenales.org/.../tiffer10.htm Hugo Morales Córdova **El Adolescente infractor en conflicto con la Ley Penal: una perspectiva sociopsicológica del Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú**
- **Pontificia Universidad Católica del Perú**